

Número: 8934
Fecha: 17 de febrero de 2017
Aprobado: Hon. Luis G. Rivera Marín
Secretario de Estado



Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO CONJUNTO ESPECIAL PARA LA EVALUACION Y
PERMISOS DE PROYECTOS DURANTE UN ESTADO DE EMERGENCIA
DECLARADO, AL AMPARO DE LA LEY 76 DE 5 DE MAYO DE 2000,
SEGÚN ENMENDADA (REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN NÚM. 36)

Vigencia: 15 de febrero de 2017 hasta 17 de mayo de 2017

Tabla de Contenido

Capítulo 1 Disposiciones Generales.....	2
Sección 1.1 Titulo.....	2
Sección 1.2 Base Legal.....	2
Sección 1.3 Propósito	2
Sección 1.4 Términos Empleados	3
Sección 1.5 Definiciones	3
Sección 1.6 Cláusula de Salvedad	4
 Capítulo 2 Programación de Prioridades	 5
 Capítulo 3 Presentación, Evaluación y Autorización de los Proyecto de Emergencia	 5
Sección 3.1 Solicitud de Dispensa.....	5
Sección 3.2 Evaluación de la Solicitud de Dispensa por Emergencia	5
Sección 3.3 Dispensa de Requisitos de Notificación, Aviso Público y Rótulo de presentación.....	6
 Capitulo 4 Proceso de Evaluación Ambiental	 6
 Capítulo 5 Facultades de la Junta de Planificación y la OGPE.....	 6
Sección 5.1 Vistas Públicas.....	7
 Capitulo 6 Revisión	 7
 Capitulo 7 Adopción y Fecha de Efectividad	 8
Sección 7.1 Adopción.....	8
Sección 7.2 Fecha de Efectividad.....	8

Capítulo 1- Disposiciones Generales

Sección 1.1 Título

El Reglamento Conjunto de Planificación Especial Núm. 36, para la presentación y evaluación de recomendaciones, consultas de ubicación y permisos durante el estado de emergencia, se denominará y citará como *“Reglamento Conjunto Especial para la Evaluación y Permisos Durante un Estado de Emergencia Declarado, al Amparo de la Ley 76 de 5 de Mayo de 2000, según enmendada”*.

Sección 1.2 Base Legal

Este Reglamento se adopta al amparo y en armonía con las disposiciones de la Ley Núm. 76 de 5 de mayo de 2000, según enmendada, conocida como “Ley para dispensar a las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades gubernamentales con injerencia en la tramitación de permisos, endosos, consultas y/o certificaciones que puedan estar relacionadas con proyectos que surjan como consecuencia de estados de emergencia declarados mediante Órdenes Ejecutivas”; Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico; Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma de Permisos de Puerto Rico; Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico”; Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, OE-2017-003 de 2 de enero de 2017, Para Activar las Disposiciones de la Ley 76-2000, según enmendada; Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, OE-2017-004, Para Crear el Grupo Interagencial de Proyectos Críticos para la Infraestructura del Siglo XXI.

Sección 1.3 Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer procedimientos y términos alternativos para el trámite expedito de permisos, recomendaciones, consultas y/o certificaciones relacionadas a la orden de estado emergencia, definido en este Reglamento y a las disposiciones de la Ley 76, supra, y/o relacionada con Declaraciones Presidenciales. Estas disposiciones están basadas en el objetivo de un uso efectivo, la conservación y el desarrollo de recursos, para garantizar la salud, la seguridad pública y el bienestar de Puerto Rico. Durante el período del estado de emergencia, las agencias gubernamentales con injerencia en el procesamiento de permisos, endosos, consultas y/o certificaciones se regirán con las disposiciones de este reglamento y estarán exentas del cumplimiento de términos y procedimientos aplicables bajo condiciones regulares.

Sección 1.4 Términos Empleados

Cuando así se justifique su uso en este Reglamento, se entenderá que toda palabra usada en singular también incluye el plural, y viceversa; toda palabra usada en femenino también incluye el masculino, y viceversa.

Sección 1.5 Definiciones

Proyecto Crítico —El término significa un proyecto identificado bajo las disposiciones de este reglamento en lo relacionado a la atención de una emergencia, cuya aprobación, consideración, permisos e implementación deberá ser expedito de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 76, supra, o con Órdenes Ejecutivas que declaren estados de emergencia.

División de Evaluación y Cumplimiento Ambiental (DECA) — El término significa la División de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE), que provee recomendaciones para el cumplimiento de los requerimientos del Artículo 4(B)(3) de la Ley 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, cuando se proponen acciones que resulten en un impacto significativo al ambiente según definido en el Reglamento de Trámite y Evaluación de Documentos Ambientales de la Junta de Calidad Ambiental.

Comisión de Energía de Puerto Rico — El término significa el organismo gubernamental creado mediante la Ley 57-2014, subtítulo B.

Proyectos de Energía — El término significa aquellos proyectos dirigidos a la generación, distribución o transmisión de energía.

Emergencia — El término “emergencia” significa cualquier evento o graves problemas de deterioro en la infraestructura física de prestación de servicios esenciales al pueblo o, que ponga en riesgo la vida, la salud pública o seguridad de la población o de un ecosistema sensitivo, o según definido en la sección S.2328—49 1 de la Ley 76-2000 (3 L.P.R.A. 1931). Esto incluye problemas en la infraestructura física para energía, agua, alcantarillado, desperdicios sólidos, autopistas o carreteras, puertos, telecomunicaciones y cualquier otra infraestructura similar.

Junta de Calidad Ambiental — El término significa el organismo gubernamental perteneciente a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico creada mediante la sección 7 de la Ley 416–2004 (12 L.P.R.A. 8002a).

Proceso Expedito de Permisos — El término significa los procedimientos, condiciones y términos alternativos establecidos en la Ley 76 (3 L.P.R.A. 1932), y de conformidad con este Reglamento, no así aplicables a agencias, leyes o estatutos federales.

Gobernador — El término significa el Gobernador de Puerto Rico.

Oficina de Gerencia de Permisos — El término significa el organismo gubernamental creado mediante la Ley 161-2009, según enmendada.

Grupo Interagencial — El término significa el Grupo Interagencial de proyectos críticos para la infraestructura del Siglo XXI creado por la Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, OE-2017-004 de 2 de enero 2017.

Legislatura — El término significa la Legislatura de Puerto Rico.

Junta de Supervisión Fiscal — El término significa la Junta de Supervisión Fiscal creada bajo la sección 101 de “Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act of 2016”.

Junta de Planificación — El término significa el organismo gubernamental perteneciente a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico creada mediante la Ley 75-1975 (23 L.P.R.A. 62 et seq.).

Proponente de Proyecto — El término significa aquella parte pública o privada que propone mejoras o desarrollo de nuevos proyectos de infraestructura o de energía.

Agencia o Agencias de Puerto Rico — El término significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, corporación pública, comisión, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad, municipio o cualquier instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico u organismo administrativo autorizado por la ley a llevar a cabo funciones de reglamentar, investigar, o que pueda emitir una decisión, o con facultades para expedir licencias, certificados, permisos, concesiones, acreditaciones, privilegios, franquicias, acusar o adjudicar; excepto el Senado y la Cámara de Representantes de la Asamblea Legislativa y la Rama Judicial

Sección 1.6 Cláusula de Salvedad

Si cualquier palabra, oración, sección, subsección, título o disposición de este Reglamento fuese declarada inválida por cualquier razón ante un Tribunal y declarada nula, tal determinación no afectará, perjudicará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, sección, subsección, título o disposición que fuere declarada inválida o nula, y la invalidez o nulidad de cualquier palabra, oración o disposición en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

Capítulo 2 Programación de Prioridades

Los proyectos que se vayan a llevar a cabo bajo las disposiciones de este Reglamento tendrán prioridad en la programación de la Junta de Planificación y OGPE, según corresponda.

Los proyectos serán tramitados directamente con la Junta de Planificación y la OGPE, según corresponda, independientemente de que los municipios tengan convenios de transferencia de jerarquías.

Capítulo 3 Presentación, Evaluación y Autorización de los Proyecto de Emergencia

Sección 3.1 Solicitud de Dispensa

Cada solicitud de dispensa por emergencia en relación a un proyecto que pueda ser categorizado como un proyecto crítico, deberá incluir al menos lo siguiente:

1. Descripción del proyecto, incluyendo un resumen del proyecto, diseño conceptual, si es aplicable, y un mapa de ubicación del proyecto utilizando las prácticas adoptadas por el sistema de coordenadas geográficas del gobierno.
2. Explicar cómo la acción propuesta resuelve o alivia el estado de emergencia declarado.
3. Certificar, de ser aplicable, que la acción propuesta cualifica como Exclusión Categórica. De lo contrario, deberá presentarse el documento ambiental correspondiente.
4. Indicar los permisos, certificaciones, autorizaciones, licencias, y/o consultas para las cuales solicita la dispensa por emergencia.
5. Los proyectos a ser evaluados en virtud de las disposiciones de este estado emergencia estarán exentos del pago de cualquier sello, comprobante, o arancel que se requiera para la otorgación de permisos, endosos, consultas y/o certificaciones.

Sección 3.2 Evaluación de la Solicitud de Dispensa por Emergencia

La Unidad de Permisos de cada una de las Agencias consultadas tendrá un término improrrogable de cinco (5) días laborables desde la radicación de la solicitud, para

emitir sus recomendaciones. Si no se da respuesta en este término, se entenderá que no hay recomendaciones sobre la acción propuesta.

El DECA tendrá un plazo máximo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de dispensa, para emitir su recomendación. El Grupo Interagencial designado por el Gobernador en la Orden Ejecutiva OE-2017-004 de 2 de enero de 2017 podrá prorrogar este plazo hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días.

La autorización contendrá términos específicos del período para el cual se dispensan los requisitos reglamentarios.

Sección 3.3 Dispensa de Requisitos de Notificación, Aviso Público y Rótulo de presentación

En los procedimientos en los que se requiera notificar a las partes interesadas, una vez autorizada la dispensa, el solicitante publicará un (1) aviso en dos (2) periódicos de circulación general. La colocación de un rótulo en la propiedad donde se llevará a cabo el trabajo será requerida. Este rótulo incluirá, entre otros, el nombre y objetivo del proyecto, su dirección de internet y los números de teléfono de contacto de la Agencia evaluadora.

Capítulo 4 Proceso de Evaluación Ambiental

El Proceso de Evaluación Ambiental se desarrollará de acuerdo con las directrices y procedimientos establecidos por la Junta de Calidad Ambiental mediante Órdenes Administrativas, de acuerdo con la Ley de Política Pública Ambiental 416 de septiembre de 2004, según enmendada.

Capítulo 5 Facultades de la Junta de Planificación y la OGPE

La Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, mejor conocida como Ley Orgánica de la Junta de Planificación, creó la Junta con el propósito de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico de manera coordinada para promover la salud, la seguridad, el orden, la convivencia y el bienestar de los actuales y futuros habitantes de Puerto Rico. Con este fin, se faculta a la Junta de Planificación para supervisar el uso y desarrollo de la tierra en Puerto Rico, tanto en zonas urbanas como rurales. La Consulta de Ubicación es el instrumento por el cual se autoriza la ubicación de un uso particular en el terreno.

Los Proyectos que se vayan a ver bajo las disposiciones de este Reglamento, serán tratados directamente con las entidades gubernamentales concernidas, entendiéndose la Junta de Planificación o la OGPE, según corresponda. Esto es independiente de los acuerdos de transferencia que los municipios puedan tener y que de otra manera aplicarían a los proyectos propuestos.

Sección 5.1 Vistas Públicas

La Junta de Planificación o la OGPE, según corresponda, celebrará una vista pública para los Proyectos propuestos cuando determine que es relevante o necesaria para el ejercicio de sus funciones. En tales casos, se deberá cumplir lo siguiente:

1. Notificación - Un (1) aviso público será publicado, a costo de la parte proponente, en dos (2) periódicos de circulación general, no menos de cinco (5) días antes de la fecha de la audiencia pública. La colocación de un rótulo en la propiedad donde se llevará a cabo el proyecto será requerida. Este rótulo incluirá, entre otros, el nombre del proyecto, su objetivo, dirección de internet y los números de teléfono de contacto de la Agencia evaluadora. Cualquier notificación a una parte que sea requerida por la Ley será hecha durante este mismo término.
2. Participación - Se permitirá la participación a cualquier persona con interés legítimo que solicite expresarse sobre el tema bajo consideración y la vista será grabada.
3. Poderes del Oficial Examinador - El Oficial Examinador, a su discreción, determinará la duración de los argumentos orales, presentaciones y / o participaciones de los declarantes. Las Reglas de Evidencia no serán aplicables en estos procesos, sólo los principios fundamentales de evidencia que logren una solución rápida, justa y económica. Las reglas de descubrimiento de prueba no se aplicarán.
4. Comentarios o Escritos - El Oficial Examinador podrá, a su propia solicitud o a petición de una parte, conceder no más de tres (3) días para presentar un documento escrito u otro documento relativo a la audiencia. Dentro del mismo plazo podrá requerir que cualquier parte presente una propuesta sobre determinaciones de hechos y conclusiones de derecho.
5. Informe del Oficial Examinador - Tras el plazo concedido a las partes para presentar comentarios u otros documentos relativos a la audiencia, el Oficial Examinador tendrá el plazo de dos (2) días para rendir su informe de vista pública.

Capítulo 6 Revisión

Cualquier parte afectada por una determinación de la Junta tomada bajo esta Resolución tendrá como remedio la establecida en el Artículo 13 de la Ley 76, supra.

Capítulo 7 Adopción y Fecha de Efectividad

Sección 7.1 Adopción

Este Reglamento Especial se adopta en armonía con las disposiciones de las leyes citadas en la Subsección 1.02.

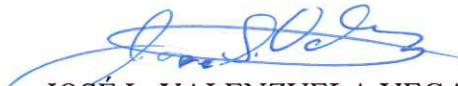
Sección 7.2 Fecha de Efectividad

Este Reglamento Especial entrará en vigor inmediatamente a partir de la aprobación del Gobernador.

La Junta de Planificación de Puerto Rico, la Junta de Calidad Ambiental y la Oficina de Gerencia de Permisos, adoptan este REGLAMENTO CONJUNTO ESPECIAL PARA LA EVALUACIÓN Y PERMISOS DE PROYECTOS DURANTE UN ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO, AL AMPARO DE LA LEY 76 DE 5 DE MAYO DE 2000 (REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN NO. 36).

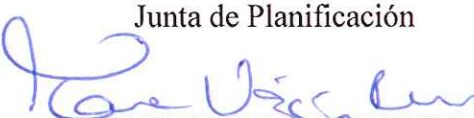
Adoptado hoy, 8 de febrero de 2017.

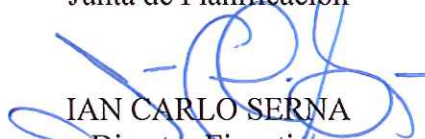

MARÍA DEL C. GORDILLO PÉREZ
Presidenta
Junta de Planificación


JOSÉ L. VALENZUELA VEGA
Miembro Asociado
Junta de Planificación

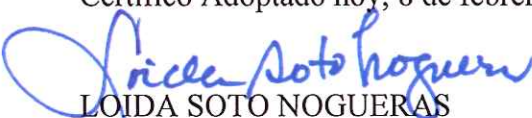

EILEEN POUEYMIROU YUNQUÉ
Miembro Asociado
Junta de Planificación


REBECCA RIVERA TORRES
Miembro Asociado
Junta de Planificación


TANIA VAZQUEZ RIVERA
Presidenta
Junta de Calidad Ambiental


IAN CARLO SERNA
Director Ejecutivo
Oficina de Gerencia de Permisos

Certifico Adoptado hoy, 8 de febrero de 2017.


LOIDA SOTO NOGUERAS
Secretaria Interina
Junta Planificación